CONTRATO DE SUMINISTRO	**NUMERO** **CMI-CD-PSPYAG-PN-202-2023**	**FECHA** **13-12-2023**

INFORMACION DEL CONTRATO		
NOMBRE:	EDISSON JAVER SANCHEZ GARCIA	
C.C.	93378151	
DIRECCION:	Mz o casa 42 - jordán 9 etapa	
MUNICIPIO:	IBAGUE	
TELEFONO:	3157901191	**Correo electrónico:** edisangar@yahoo.com
INFORMACION TRIBUTARIA		
PERSONA NATURAL	**REGIMEN TRIBUTARIO** ***NO RESPONSABLE DE IVA***	
OBJETO	CONTRATAR EL SUMINISTRO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS UPS 3KVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ.	
PLAZO	EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE ESTABLECE UN PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN DE ***DIEZ (10) DÍAS*** CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL ACTO CONTRACTUAL**.**	
VALOR	UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000) M/CTE.	
FORMA DE PAGO	**UN (01)** el valor correspondiente al 100% del mismo, de acuerdo a la factura presentada por el proveedor por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.474.000) M/CTE**	
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutará en la ciudad de Ibagué- Tolima.	
SUPERVISOR	JUAN ESTEBAN ESPINEL DÍAZ	
CARGO SUPERVISOR	Secretario General	

IMPUTACION PRESUPUESTAL				
CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR VALOR	AFECTACIÓN
000424	22-11-2023	2.1.2.02.02.009.03	$1.709.0000	$1.474.000

Entre los suscritos a saber: **EL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUE**, con NIT. 890706839-2 representado por **FERNEY VARÓN OCHOA,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.404.785 de Ibagué, en calidad de Presidente del Concejo Municipal de Ibagué de conformidad con acta de nombramiento y posesión del 30 de noviembre de 2022, en nombre del Concejo Municipal de Ibagué, de conformidad con él, quien se denominará, **EL CONCEJO,** por una parte y por la otra, **EDISSON JAVER SANCHEZ GARCIA,** identificado (a) con cédula **93378151,** quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado artículo 18

de la ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominara EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION** ,consignado en las Siguientes clausulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES:.**

CLAUSULA PRIMERA – OBJETO	Que la Presidencia del Concejo Municipal, en virtud del proceso de Mínima cuantía No. 012-de 20023 cuyo objeto es:" **CONTRATAR EL SUMINISTRO, MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS UPS 3KVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE IBAGUÉ.** conforme las especificaciones técnicas y la oferta presentada por el contratista
CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES	**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** **1.** Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo e invitación pública, lo cual para todos los efectos forman parte integral del contrato, en las cantidades requeridas por la entidad. **2.** Es obligación del contratista mantener indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. - Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Concejo por el incumplimiento del contrato. **3.** Presentar oportunamente las facturas o cuentas de cobro con las constancias de entrega. **4.** Realizar todas las gestiones y actividades pertinentes y conducentes a la ejecución del objeto contratado. **5.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca o se le dé a conocer por parte de la entidad contratante con ocasión de la ejecución del objeto contractual. **6.** Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que ocupe en la realización del objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Concejo de Ibagué. **7.** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en el contrato para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **Obligaciones específicas:** **1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la corporación **2.** Realizar el mantenimiento preventivo e instalación de dos ups 3KVA **3.** Suministrar e Instalar de las 12 baterías Neiton de 12V/9AH para 2 UPS DE 3KVA **4.** Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía única de cumplimiento, por los servicios y/o bienes objeto del contrato. **5.** Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **6.** Constituir la Garantía Única de Cumplimiento con los amparos establecidos en el contrato y en el presente documento. **7.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. **8.** Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **9.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante

	el desarrollo del contrato le imparta la corporación a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **10.** Presentar los recibos de pago al sistema de seguridad social (salud, pensiones y riesgos laborales) y demás impuestos de conformidad con la ley, en especial los señalados en la Ley 1607 de 2012, cuando haya lugar a ellos para cada uno de los respectivos pagos. **11.** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contratadas, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del contrato.
CLAUSULA TERCERA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA:	Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el CONCEJO realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo; c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado; d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato cuando solicite EL CONCEJO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta; e) informar oportunamente al CONCEJO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato; f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley comunicar oportunamente al CONCEJO y a la autoridad competente, si ello ocurriere so pena de que EL CONCEJO declare la caducidad del contrato; g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el CONCEJO o conocida por el por cualquier medio.
CLAUSULA CUARTA - VALOR	UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS ($1.474.000) M/CTE El contratista declara pertenecen al régimen Común como consta en el respectivo RUT. PARAGRAFO PRIMERO - TRIBUTOS DEL CONTRATO: El valor del presente contrato incluye todos los tributos y demás costos en que incurra el CONTRATISTA en razón de su ejecución, de conformidad con la propuesta presentada. PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta.
CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:	El CONCEJO pagará AL CONTRATISTA el valor correspondiente al 100% del mismo, de acuerdo a la factura presentada por el proveedor, conforme a las necesidades requeridas por el Concejo y trámite de constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor la cual deberá de contener: 1. Informe de actividades con sus evidencias. 2. Informe de supervisión 3. Factura 4. Acreditación de encontrarse al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales. 5-Acta de recibo a satisfacción del cumplimiento al 100% de las actividades plasmadas en contrato suscrita por el contratista y el supervisor. PARAGRAFO: Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha

	certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. PARAGRAFO PRIMERO. En caso de que se realice cambio de supervisor se deberá anexar Fotocopia del acto administrativo o contractual mediante la cual se designa. PARAGRAFO TERCERO. El supervisor será responsable de la veracidad de la información contenida en el informe de supervisión. PARAGRAFO CUARTO. Los pagos del presente acto contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC.
CLAUSULA SEXTA - IMPUESTOS	De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, el CONCEJO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables
CLAUSULA SEPTIMA - IMPUTACION PRESUPUES TAL:	**El CONCEJO** pagara el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.07 Concepto: **servicios de selección de altos ejecutivos**, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000424 de 22 de noviembre de 2023, expedido por el profesional especializado oficina de contabilidad.
CLAUSULA OCTAVA • PLAZO	Diez (10) días a partir de la suscripción del acta de inicio.
CLAUSULA NOVENA - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:	Solo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.
CLAUSULA DECIMA - CESION:	EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del CONCEJO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA-MULTAS:	En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el CONCEJO se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. PARAGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de su obligación
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA -PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta merito ejecutivo
CLAUSULADECIMA TERCERA-TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:	Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA CUARTA – CADUCIDAD:	El CONCEJO podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. PARAGRAFO: El CONCEJO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.
***CLAUSULA DECIMA QUINTA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD*:**	En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del CONCEJO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.
***CLAUSULA DECIMA SEXTA• MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUA LES**:*	Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993.
***CLAUSULA D£CIMA SEPTIMA - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA**:*	Para efectos de esta cláusula toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión del Concejo Municipal de Ibagué, previa solicitud escrita ya sea por el supervisor o interventor con el visto bueno del secretario(a) o director(a) interesado y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SUPERVISION	La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por JUAN ESTEBAN ESPINEL DÍAZ - Secretario General o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el Manual de contratación del CONCEJO y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan. **PARAGRAFO PRIMERO.** El supervisor tendrá (Además de las establecidas en el Manual de contratación) las siguientes funciones: 1. La vigilancia y control de la ejecución del Contrato. 2. Hacer recomendaciones y sugerencias al CONTRATISTA con respecto a la ejecución del contrato. 3, Expedir certificación de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. 4. Corroborar que el CONTRATISTA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Socia! y parafiscales. 5. Remitir al archivo del Grupo de contratación toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Post contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO**. Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y el Contratista o su representante serán dirimidas por el CONCEJO, cuya decisión será definitiva.
CLAUSULA DECIMA NOVENA- AUSENCIA DE RELACION LABORAL	El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONCEJO y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta.
CLAUSULA VIGESIMA• INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA	afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA -	**GRAVAMENES**: El proponente deberá tener en cuenta los siguientes gravámenes, que se incluyen en

<table>
<tr><td>GARANTIAS</td><td>el valor de la contratación
<table>
<tr><td colspan="2">MUNICIPALES</td></tr>
<tr><td>Estampilla Pro Anciano Municipal</td><td>2 %</td></tr>
<tr><td>Estampilla Pro Cultura Municipal</td><td>1.5 %</td></tr>
</table>
El contratista deberá constituir a favor de la entidad, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad a lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015 y deberá contener los siguientes amparos: a) CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO por el Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, Duración del contrato y seis (6) meses más, CALIDAD DEL SERVICIO por el Veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, Duración del contrato y seis (6) meses más.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA DOCUMENTOS DEL CONTRATO</td><td>Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los documentos que soportan el proceso precontractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA VIGESIMA TERCERA• REQUISITOS PARA LA CELEBRACION</td><td>Para celebrar el presente contrato, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA VIGESIMA CUARTA- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.</td><td>El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro Presupuestal. B) El pago correspondiente a las estampillas conformidad con las disposiciones municipales vigentes.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA VIGESIMA QUINTA- LIQUIDACION DEL CONTRATO:</td><td>Liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA VIGESIMA SEXTA- ACTA DE INICIO:</td><td>El acta de inicio será suscrita por el supervisor y el CONTRATISTA una vez se dé cumplimiento a los requisitos de ejecución y de legalización del contrato.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA - LEGISLACION APLICABLE:</td><td>Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que la modifiquen, adicionen.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA VIGESIMA NOVENA - COPIA:</td><td>Del presente contrato solo se expedida en original que reposara en la secretaria general del Concejo de Ibagué el cual se publicara en el Portal Único de contratación para los fines pertinentes.</td></tr>
<tr><td>CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: EL CONCEJO Y EL CONTRATISTA</td><td>acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Ibagué.</td></tr>
</table>

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.